



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

CONTRATO No. CNR-LC-10/2023
“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2023”

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de , or, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria c

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; , de años de edad, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de administrador único y representante legal de la sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXVASA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos otorgamos, proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA número LC-08/2023-CNR**, el presente contrato No. **CNR-LC-10/2023** denominado “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2023**”, según la adjudicación proveída mediante acuerdo de Consejo Directivo número 194-CNR/2023, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **I.OBJETO** El presente contrato tiene por objeto dotar al personal del CNR que por la índole de sus funciones ameriten el uso de uniformes, contribuyendo al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como, una imagen institucional hacia los clientes externos. **II.DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número **CNR-LC-08/2023-CNR** denominada “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2023**”; **b)** La oferta adjudicada y sus aclaraciones y prevenciones; **c)** El acuerdo de Consejo Directivo número 194-CNR/2023, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró a los administradores de contrato la señora

analista de prestaciones y el seño

técnico

de prestaciones, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato, **f)** La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **III.FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, correspondiente al detalle establecido en el cuadro de adjudicación parcial por lote e ítem completo, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL LOTE	LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PERSONAL DE CAMPO	2	5	Jean lona tradicional	352	\$16.60	\$5,843.20
		6	Camisa manga larga	352	\$21.86	\$7,694.72
TOTAL LOTE 2						\$ 13,537.92
PERSONAL ORDENANZA MASCULINO	4	10	Camisa manga corta	112	\$18.55	\$2,077.60
		11	Pantalón	112	\$22.20	\$2,486.40
TOTAL LOTE 4						\$ 4,564.00
PERSONAL MOTORISTA	5	12	Camisa manga corta	128	\$19.43	\$2,487.04
		13	Camisa manga larga	4	\$21.00	\$84.00
		14	Pantalón	124	\$22.22	\$2,755.28
TOTAL LOTE 5						\$ 5,326.32
PERSONAL COLABORADORES VARIOS	6	15	Camisa Tipo Polo	124	\$13.30	\$1,649.20
		16	Jean Lona Tradicional	92	\$16.60	\$1,527.20
		17	Jean lona stretch	32	\$17.44	\$558.08
TOTAL LOTE 6						\$ 3,734.48

PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO	8	21	Camisa manga larga	756	\$21.86	\$16,526.16
		22	Pantalón	756	\$25.92	\$19,595.52
TOTAL LOTE 8						\$ 36,121.68
PERSONAL MÉCANICOS	9	23	Camisa tipo polo	20	\$14.61	\$292.20
		24	Gabacha	20	\$22.99	\$459.80
		25	Jean lona tradicional	20	\$18.00	\$360.00
TOTAL LOTE 9						\$ 1,112.00
PERSONAL ARCHIVISTA Y ALMACEN	10	26	Camisa tipo polo	248	\$13.92	\$3,452.16
		27	Jean lona tradicional	248	\$16.60	\$4,116.80
		28	Gabacha	232	\$25.13	\$5,830.16
TOTAL LOTE 10						\$ 13,399.12
ADMINISTRATIVO MASCULINO DE ATENCIÓN AL USUARIO	13	39	Camisa administrativo masculino atención al usuario	264	\$21.86	\$5,771.04
		40	Pantalón administrativo de atención al usuario	264	\$25.92	\$6,842.88
TOTAL LOTE 13						\$ 12,613.92
CAMISA PARA EL PERSONAL DEL CNR		43	Camisa tipo polo azul	1080	\$13.83	\$14,936.40
TOTAL ITEM 43						\$ 14,936.40
TOTAL GENERAL						\$ 105,345.84

La forma de pago será la siguiente: a. Se cancelará el SESENTA por ciento (60%) del monto total de los suministros entregados (a excepción de aquellos a demanda) posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción provisional en la cual consta la entrega de todos los uniformes, especificando las cantidades respectivas por lotes e ítems para revisión por parte de los administradores de contrato. b. Se cancelará el CUARENTA por ciento (40%) restante de los suministros entregados (a excepción de aquellos a demanda) posterior al acta de recepción definitiva, en la cual conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Es decir, al finalizar las entregas de las correcciones o modificaciones que fueren necesarias. c. Se cancelarán los suministros entregados según demanda

correspondientes a lote trece e ítem cuarenta y tres, en un solo pago posterior a su entrega y ser recibidos a satisfacción. Los documentos de los literales a, b y c deberán estar firmados y sellados por los administradores de contrato y la sociedad contratista. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. Este será por medio de cheque en tesorería.

V. PLAZO DE VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE EJECUCIÓN: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y lo estará hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la notificación de la orden de inicio hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro.

VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. La sociedad contratista deberá entregar en oficinas de San Salvador los uniformes confeccionados con la finalidad de que sean revisados por los administradores de contrato y de quienes designe la Gerencia de Desarrollo Humano, para que verifiquen que las prendas recibidas son acordes a las muestras físicas de las prendas de vestir adjudicadas. Posterior a la revisión de las prendas, es total responsabilidad de la sociedad contratista realizar las entregas de uniformes en las diferentes oficinas del CNR, donde cada uno de los empleados firmará en un registro la aceptación de las mismas, debiendo proporcionar el transporte adecuado y exclusivo para dicha actividad, haciéndose acompañar de la persona designada por el CNR. Las direcciones de las oficinas departamentales del CNR son las siguientes: Oficinas del CNR de San Salvador ubicada en primera Calle Poniente entre 43 y 45 Avenida Norte N° 2310, San Salvador; Oficinas del CNR de La Libertad ubicada en 2ª. Avenida Sur y Octava Calle Poniente, N°4-5, Santa Tecla 2ª. Avenida Sur y Octava Calle Poniente, N°4-5, Santa Tecla; Oficinas del CNR de Santa Ana, ubicada en 5ª. Avenida Sur, entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana; Oficinas del CNR de Ahuachapán ubicada en 3ª en Calle Poniente y 2da. Avenida Sur #3-1, frente al parque La Concordia; Oficinas del CNR de Sonsonate ubicada en 6a, Av, Sur y 2a. Calle Ote. No. 4-3 frente a la escuela Dolores Vda. de Brito, Bo. El Ángel, Sonsonate; Oficinas del CNR de Chalatenango, ubicada en Km.77 de la Carretera que conduce a la ciudad de Chalatenango, CC Plaza Recreativa San Antonio, Chalatenango; Oficinas del CNR de La Paz Calle Dr. Nicolás Peña y Avenida Narciso Monterrey No. 1, Barrio El Centro, Zacatecoluca, La Paz; Oficinas del CNR de San Vicente ubicada en 1a. Calle Poniente y 1a. Ave. Norte #17, Barrio El Centro, San Vicente; Oficinas del CNR de Usulután, ubicada en 3ª. Calle Poniente, No. 25 Barrio Candelaria, Usulután; Oficinas del CNR de San Miguel, ubicada en 15 Calle Oriente y 8a. Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Miguel; Oficinas del CNR de La Unión, ubicado en Calle Circunvalación, entre 2a y 4a Ave. Sur, Bo. El Centro, La Unión; Oficinas del

CNR de Cuscatlán ubicado en 2a. Calle Poniente y 3a. Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán 3a. Avenida Sur #10, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán (Anexo); Oficinas del CNR de Morazán ubicada en Final 2da. Avenida Norte y Pasaje Castillo, Ruta La Paz, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera, Morazán; Oficinas del CNR de Cabañas, ubicado en 3a. Calle Oriente y 6a. Ave. Norte #23, Bo. Los Remedios, Sensuntepeque, Cabañas. **FORMA DE ENTREGA:** El suministro del presente proceso, deberá ser entregado en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del segundo día hábil posterior a la finalización de la toma de medidas al personal- de conformidad al calendario de entrega que forma parte del documento de solicitud de ofertas- en una sola entrega, salvo las entregas a demanda. Los uniformes serán entregados para su revisión por parte de los administradores de contrato y de quienes designe la Gerencia de Desarrollo Humano, teniendo para dicha actividad un plazo máximo de SIETE días hábiles posteriores al recibo de los mismos, para verificar que las prendas recibidas son acorde a las muestras físicas contratadas, así como el acabado, calidad, textura y confección de la prenda con sus respectivos diseños con logos institucionales para los ítems que aplique. Para facilitar la entrega de los sets de uniformes por empleado, la sociedad contratista deberá empaquetar en bolsa plástica cada set, colocándole una viñeta detallando el número de carné, el nombre del empleado, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas, con su respectivo botón de repuesto por prenda, el cual puede ser adherido a cada una en una bolsa plástica o cosido en la prenda o entregado de forma separada al administradores de contrato. Se deberán organizar y agrupar en cajas en buen estado, rotuladas y especificar el contenido mediante una lista con los nombres de los empleados, dependencias, localización geográfica a que corresponden y ordenado por su número de carné en un lugar visible. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **VIII. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** **a)** La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le giren los administradores de contrato. **b)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR. **c)** Garantizar y mantener la calidad del suministro. **d)** Atender el llamado que se le haga por medio de los administradores de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La Sociedad contratista, rendirá a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales; el importe de la garantía de

cumplimiento contractual será el **10%** del precio contractual según el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, es decir de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá presentarse dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la recepción del contrato, la sociedad contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al **Formulario F8**. La vigencia de esta garantía será por el período contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de agosto de 2024, no obstante, en caso de ser necesario el CNR podrá exigir su ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el suministro o que estas no sean imputables a la sociedad contratista. La garantía de cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La garantía de cumplimiento contractual se hará efectiva en los casos siguientes: a) Ante el incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las especificaciones y obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro y la sociedad contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato u otorgado por los administradores de contrato. En caso que la sociedad contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de dos administradores de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO NOVENTA Y CUATRO– CNR/ DOS MIL VEINTITRÉS antes relacionado, a los señores _____, analista de prestaciones y _____, técnico de prestaciones, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano, quienes tendrán como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad

de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **h)** Elaborar objetivamente la evaluación de desempeño de la sociedad contratista en COMPRASAL, exclusivamente sobre los aspectos técnicos e **i)** Dar cumplimiento a la normativa que emita la DINAC, usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la sociedad contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido; así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, demás normativa aplicable y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

X. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XI. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: La modificación del contrato, originada por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por los administradores del contrato; dicha modificación será tramitada por la Unidad de Compras Públicas y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Licitación Competitiva. En los casos que la sociedad contratista sea la que solicite la modificación contractual, los administradores del contrato emitirán una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de

modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la sociedad contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho "Modificaciones en contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la sociedad contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico de los administradores de contrato. Este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII. PROHIBICIÓN:** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **XIV. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XV. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro que no cumpla con las especificaciones contractuales los administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la sociedad contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la sociedad contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y, b) Por parte de la sociedad contratista a la dirección

_____ , departamento de La _____ y al correo electrónico _____. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintitrés.



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, **IRIAM CAROLINA MARTÍNEZ ZELAYA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

_____ a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación,

en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria:

, y que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

en su calidad de administrador único y representante legal de la sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXVASA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el contrato número **CNR-LC-10/2023 "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2023"**, y cuyas cláusulas son las siguientes: "I.OBJETO El presente contrato tiene por objeto dotar al personal del CNR que por la índole de sus funciones ameriten el uso de uniformes, contribuyendo al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como, una imagen institucional hacia los clientes externos. II.DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva número **CNR-LC-08/2023-CNR** denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2023"; b) La oferta adjudicada y sus aclaraciones y prevenciones; c) El acuerdo de Consejo Directivo número **194-CNR/2023**, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró a los administradores de contrato la señora , analista de prestaciones y el señor técnico de prestaciones, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato, e) La modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. III.FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.



El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto total de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA, correspondiente al detalle establecido en el cuadro de adjudicación parcial por lote e ítem completo, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL LOTE	LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
PERSONAL DE CAMPO	2	5	Jean lona tradicional	352	\$16.60	\$5,843.20
		6	Camisa manga larga	352	\$21.86	\$7,694.72
TOTAL LOTE 2						\$ 13,537.92
PERSONAL ORDENANZA MASCULINO	4	10	Camisa manga corta	112	\$18.55	\$2,077.60
		11	Pantalón	112	\$22.20	\$2,486.40
TOTAL LOTE 4						\$ 4,564.00
PERSONAL MOTORISTA	5	12	Camisa manga corta	128	\$19.43	\$2,487.04
		13	Camisa manga larga	4	\$21.00	\$84.00
		14	Pantalón	124	\$22.22	\$2,755.28
TOTAL LOTE 5						\$ 5,326.32
PERSONAL COLABORADORES VARIOS	6	15	Camisa Tipo Polo	124	\$13.30	\$1,649.20
		16	Jean Lona Tradicional	92	\$16.60	\$1,527.20
		17	Jean lona stretch	32	\$17.44	\$558.08
TOTAL LOTE 6						\$ 3,734.48
PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO	8	21	Camisa manga larga	756	\$21.86	\$16,526.16
		22	Pantalón	756	\$25.92	\$19,595.52
TOTAL LOTE 8						\$ 36,121.68
PERSONAL MÉCANICOS	9	23	Camisa tipo polo	20	\$14.61	\$292.20
		24	Gabacha	20	\$22.99	\$459.80
		25	Jean lona tradicional	20	\$18.00	\$360.00

TOTAL LOTE 9						\$ 1,112.00
PERSONAL ARCHIVISTA Y ALMACEN	10	26	Camisa tipo polo	248	\$13.92	\$3,452.16
		27	Jean lona tradicional	248	\$16.60	\$4,116.80
		28	Gabacha	232	\$25.13	\$5,830.16
TOTAL LOTE 10						\$ 13,399.12
ADMINISTRATIVO MASCULINO DE ATENCIÓN AL USUARIO	13	39	Camisa administrativo masculino atención al usuario	264	\$21.86	\$5,771.04
		40	Pantalón administrativo de atención al usuario	264	\$25.92	\$6,842.88
TOTAL LOTE 13						\$ 12,613.92
CAMISA PARA EL PERSONAL DEL CNR		43	Camisa tipo polo azul	1080	\$13.83	\$14,936.40
TOTAL ITEM 43						\$ 14,936.40
TOTAL GENERAL						\$ 105,345.84

La forma de pago será la siguiente: a. Se cancelará el SESENTA por ciento (60%) del monto total de los suministros entregados (a excepción de aquellos a demanda) posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción provisional en la cual consta la entrega de todos los uniformes, especificando las cantidades respectivas por lotes e ítems para revisión por parte de los administradores de contrato. b. Se cancelará el CUARENTA por ciento (40%) restante de los suministros entregados (a excepción de aquellos a demanda) posterior al acta de recepción definitiva, en la cual conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Es decir, al finalizar las entregas de las correcciones o modificaciones que fueren necesarias. c. Se cancelarán los suministros entregados según demanda correspondientes a lote trece e ítem cuarenta y tres, en un solo pago posterior a su entrega y ser recibidos a satisfacción. Los documentos de los literales a, b y c deberán estar firmados y sellados por los administradores de contrato y la sociedad contratista. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. Este será por medio de cheque en tesorería. **V. PLAZO DE VIGENCIA DE LA**



SUSCRIPCIÓN Y DE EJECUCIÓN: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y lo estará hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la notificación de la orden de inicio hasta el treinta de junio de dos mil veinticuatro. **VI. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** La sociedad contratista deberá entregar en oficinas de San Salvador los uniformes confeccionados con la finalidad de que sean revisados por los administradores de contrato y de quienes designe la Gerencia de Desarrollo Humano, para que verifiquen que las prendas recibidas son acordes a las muestras físicas de las prendas de vestir adjudicadas. Posterior a la revisión de las prendas, es total responsabilidad de la sociedad contratista realizar las entregas de uniformes en las diferentes oficinas del CNR, donde cada uno de los empleados firmará en un registro la aceptación de las mismas, debiendo proporcionar el transporte adecuado y exclusivo para dicha actividad, haciéndose acompañar de la persona designada por el CNR. Las direcciones de las oficinas departamentales del CNR son las siguientes: Oficinas del CNR de San Salvador ubicada en primera Calle Poniente entre 43 y 45 Avenida Norte N° 2310, San Salvador; Oficinas del CNR de La Libertad ubicada en 2ª. Avenida Sur y Octava Calle Poniente, N°4-5, Santa Tecla 2ª. Avenida Sur y Octava Calle Poniente, N°4-5, Santa Tecla; Oficinas del CNR de Santa Ana, ubicada en 5ª. Avenida Sur, entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana; Oficinas del CNR de Ahuachapán ubicada en 3ª en Calle Poniente y 2da. Avenida Sur #3-1, frente al parque La Concordia; Oficinas del CNR de Sonsonate ubicada en 6a, Av, Sur y 2a. Calle Ote. No. 4-3 frente a la escuela Dolores Vda. de Brito, Bo. El Ángel, Sonsonate; Oficinas del CNR de Chalatenango, ubicada en Km.77 de la Carretera que conduce a la ciudad de Chalatenango, CC Plaza Recreativa San Antonio, Chalatenango; Oficinas del CNR de La Paz Calle Dr. Nicolás Peña y Avenida Narciso Monterrey No. 1, Barrio El Centro, Zacatecoluca, La Paz; Oficinas del CNR de San Vicente ubicada en 1a. Calle Poniente y 1a. Ave. Norte #17, Barrio El Centro, San Vicente; Oficinas del CNR de Usulután, ubicada en 3ª. Calle Poniente, No. 25 Barrio Candelaria, Usulután; Oficinas del CNR de San Miguel, ubicada en 15 Calle Oriente y 8a. Avenida Sur, Centro de Gobierno, San Miguel; Oficinas del CNR de La Unión, ubicado en Calle Circunvalación, entre 2a y 4a Ave. Sur, Bo. El Centro, La Unión; Oficinas del CNR de Cuscatlán ubicado en 2a. Calle Poniente y 3a. Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán 3a. Avenida Sur #10, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán (Anexo); Oficinas del CNR de Morazán ubicada en Final 2da. Avenida Norte y Pasaje Castillo, Ruta La Paz, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera, Morazán; Oficinas del CNR de Cabañas, ubicado en 3a. Calle Oriente y 6a. Ave. Norte #23, Bo. Los Remedios, Sensuntepeque, Cabañas. **FORMA DE ENTREGA:** El suministro del presente proceso, deberá ser entregado en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir del segundo día hábil posterior a la finalización de la toma de medidas al personal- de conformidad al calendario

de entrega que forma parte del documento de solicitud de ofertas- en una sola entrega, salvo las entregas a demanda. Los uniformes serán entregados para su revisión por parte de los administradores de contrato y de quienes designe la Gerencia de Desarrollo Humano, teniendo para dicha actividad un plazo máximo de SIETE días hábiles posteriores al recibo de los mismos, para verificar que las prendas recibidas son acorde a las muestras físicas contratadas, así como el acabado, calidad, textura y confección de la prenda con sus respectivos diseños con logos institucionales para los ítems que aplique. Para facilitar la entrega de los sets de uniformes por empleado, la sociedad contratista deberá empacar en bolsa plástica cada set, colocándole una viñeta detallando el número de carné, el nombre del empleado, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas, con su respectivo botón de repuesto por prenda, el cual puede ser adherido a cada una en una bolsa plástica o cosido en la prenda o entregado de forma separada al administradores de contrato. Se deberán organizar y agrupar en cajas en buen estado, rotuladas y especificar el contenido mediante una lista con los nombres de los empleados, dependencias, localización geográfica a que corresponden y ordenado por su número de carné en un lugar visible. VII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. VIII. **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** a) La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le giren los administradores de contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del suministro. d) Atender el llamado que se le haga por medio de los administradores de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro. IX. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente contrato, la sociedad contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La Sociedad contratista, rendirá a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una garantía de cumplimiento contractual para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales; el importe de la garantía de cumplimiento contractual será el **10%** del precio contractual según el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, es decir de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá presentarse dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la recepción del contrato, la sociedad contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al **Formulario F8.** La vigencia de esta garantía será por el período contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de agosto de 2024, no obstante, en caso de ser necesario el CNR podrá exigir su



ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el suministro o que estas no sean imputables a la sociedad contratista. La garantía de cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La garantía de cumplimiento contractual se hará efectiva en los casos siguientes: a) Ante el incumplimiento por parte de la sociedad contratista de las especificaciones y obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro y la sociedad contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato u otorgado por los administradores de contrato. En caso que la sociedad contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de dos administradores de contrato. Para tal efecto se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante acuerdo de Consejo Directivo número CIENTO NOVENTA Y CUATRO- CNR/ DOS MIL VEINTITRÉS antes relacionado, a los señores _____ analista de prestaciones y _____, *técnico de prestaciones, ambos de la Gerencia de Desarrollo Humano*, quienes tendrán como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción; **e)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **h)** Elaborar objetivamente la evaluación de desempeño de la sociedad contratista en COMPRASAL, exclusivamente sobre los aspectos técnicos e **i)** Dar cumplimiento a la normativa que emita la DINAC, usar las herramientas del

Sistema Electrónico de Compras Públicas registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la sociedad contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido; así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, demás normativa aplicable y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

X. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XI. MODIFICACIÓN AL CONTRATO Y PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA: La modificación del contrato, originada por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por los administradores del contrato; dicha modificación será tramitada por la Unidad de Compras Públicas y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó la Licitación Competitiva. En los casos que la sociedad contratista sea la que solicite la modificación contractual, los administradores del contrato emitirán una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y la sociedad contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho "Modificaciones en contratos y Órdenes de Compra" de la Ley de Compras Públicas. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la sociedad contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico de los administradores de contrato. Este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el artículo



ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII. PROHIBICIÓN:** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. **XIV. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas. **XV. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro que no cumpla con las especificaciones contractuales los administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la sociedad contratista subsane, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendido en los términos pactados. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar a la sociedad contratista las instrucciones por escrito, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo la sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: **a)** Por parte del CNR, por medio de escrito o correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones: en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y, **b)** Por parte de la sociedad contratista a la dirección

al correo electrónico En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, se deberá comunicar oportunamente a la contraparte por medio de notas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cinco de octubre de dos mil veintitrés. "*****" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY

FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; **b)** Decreto Legislativo número ochocientos dos de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la cual contiene la Ley del Centro Nacional de Registros que dispone que dispone en su artículo veinte, que el subdirector ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y dos de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, mediante el cual nombra al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **d)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número SETENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRES, emitido en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los contratos, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

en su calidad de Administrador Único de la Sociedad Contratista, por haber tenido a la vista: **a)** Última modificación al pacto social de la Sociedad

habiéndose acordado en su cláusula DECIMA PRIMERA la cual se denomina ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y FORMA DE SUPLIR VACANTES, en la que se dispone que la administración de la sociedad estará confiada a un Director Administrador Único electo por la Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento dos del libro tres mil trescientos sesenta y dos del Registro de Sociedades el día ocho de enero de dos mil quince. b) Certificación de Acta de Junta Directiva asentada al número diecinueve, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, en el cual se encuentra el PUNTO DOS donde se acordó elegir al señor _____ como administrador único de la Sociedad para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de elección inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y cinco del libro cuatro mil setecientos cuarenta del Registro de Sociedades el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Por lo que el señor _____ e está debidamente facultado para firmar el presente contrato. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.




DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



